JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2023-00002-00**
DEMANDANTE: **LEONIDAS CHACÓN CASTELLANOS**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOSEFA CASTELLANOS DE CHACÓN (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS: ALFREDO CHACÓN CASTELLANOS, JOSÉ ALBERNIO CHACÓN CASTELLANOS, CECILIA CHACÓN CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CARMEN ELVIRA CHACÓN CASTELLANOS (Q.E.P.D.), señores MARIA MURILLO CHACÓN y YEIMY JOSEFA MURILLO CHACÓN, ESPERANZA CHACÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HERMINIA CHACÓN CASTELLANOS (Q.E.P.D.), señores ANA MARÍA BELTRÁN CHACÓN, LEIDY MILENA BELTRÁN CHACÓN y EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ CHACÓN, RAUL CHACÓN CASTELLANOS, MARIA EUGENIA CHACÓN CASTELLANOS y PERSONAS INDETERMINADAS**
PROCESO: **PERTENENCIA**

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por el señor **LEONIDAS CHACÓN CASTELLANOS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOSEFA CASTELLANOS DE CHACÓN (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS: ALFREDO CHACÓN CASTELLANO, JOSE ALBERNIO CHACÓN CASTELLANOS, CECILIA CHACÓN CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CARMEN ELVIRA CHACÓN CASTELLANOS (Q.E.P.D.), Señores (MARIA MURILLO CHACÓN y YEIMY JOSEFA MURILLO CHACÓN), ESPERANZA CHACÓN, HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE HERMINIA CHACÓN CASTELLANOS (Q.E.P.D.), Señores (ANA MARIA BELTRÁN CHACÓN, LEIDY MILENA BELTRÁN CHACÓN y EDWIN ALBERTO SANCHEZ CHACÓN), RAUL CHACÓN CASTELLANOS, MARIA EUGENIA CHACÓN CASTELLANOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el demandante es propietario de un predio denominado "El Recuerdo" el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Edén", ubicado en la vereda Josef

del corregimiento de Vado Real del Municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-8626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

En principio es necesario aclarar que toda demanda debe cumplir estrictamente con los requisitos formales consagrados en la Ley 2213 de 2022, aunado a los previstos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., debe acompañarse de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, y en el presente caso de los exigidos por el artículo 375 ibídem.

Analizada la demanda en referencia y sus anexos, encuentra el Despacho la imposibilidad de acceder a su admisión, pues la misma adolece de ciertas deficiencias que darán lugar a su inadmisión como se pasará a precisar:

1. Los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. consagran respectivamente que la demanda debe contener "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y "Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

   - En el encabezado de la demanda hace referencia a: "…me permito interponer ante su despacho Proceso Verbal declaración de pertenencia en contra de …", debiendo describir el objeto de dicha pertenencia, esto es, referenciar e identificar el inmueble sobre el cual se pretende la misma.

   - Respecto de la pretensión primera debe registrarse en cada uno de los apartes en que se haga mención, el lugar correcto de ubicación del predio pretendido toda vez que en la primera parte de la misma registra como "… ubicado en la vereda Josef del Municipio de Suaita, Santander…" y en la información que aporta como datos generales del predio en la sección de TIPO Y UBICACIÓN registra "predio Rural EL RECUERDO" Vereda Josef **Corregimiento de Vado Real** Municipio de Suaita, Santander".

     Igualmente se observa en esta pretensión que no se relaciona narrativamente y con la coherencia e integración requerida los linderos del

predio de mayor extensión, teniendo en cuenta los puntos cardinales, la separación que de ellos se hace a través de puntos que se registran con letras del abecedario y los colindantes, debiendo hacer claridad si se trata de linderos actualizados, todo lo cual debe también estar descrito claramente en el dictamen pericial, pues se ha limitado a insertar cuadros que relaciona el perito sin hacerse la debida conceptualización de los linderos, tanto del predio objeto de usucapión como del predio de mayor extensión; se recuerda que es requisito de la demanda enunciar debidamente lo que se pretenda, expresándolo con precisión y claridad.

2. En el acápite de hechos, en el hecho primero se hace referencia del predio denominado "El Recuerdo" objeto de usucapión, sin embargo se omitió especificarlo plenamente, esto es, por su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen, lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 83 inciso segundo del C.G.P..

- Como quiera que se pretende una parte de un predio de mayor extensión, resulta imperioso se adicione en los hechos lo relacionado con éste último, identificándolo plenamente, describiendo sus linderos y la actualización de los mismos; así como el área y linderos del remanente del inmueble al ser segregado el predio a usucapir, lo cual debe estar soportado con el dictamen pericial.

Se reitera la necesidad que en los hechos, pretensiones y anexos de la demanda medie plena identidad, máxime cuando se trata de la identificación de los bienes inmuebles; circunstancia que resulta sea precisada por la parte demandante.

3. En cuanto a las pruebas documentales, se incluye como tal en los numerales 4, 5 y 6 "…plano...", pasando por alto que el levantamiento topográfico a voces del artículo 226 del C.G.P. es una prueba pericial, por tanto, resulta imperioso se adecue la solicitud probatoria.

- Se evidencia que el levantamiento topográfico allegado no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P, por lo que se hace necesario el cumplimiento de la norma en mención por revestir las características de una prueba pericial.

Artículo 226 – Procedencia. "…Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Adicionalmente, por pretenderse una cuota parte de un inmueble resulta necesario que el dictamen pericial que se incorpore sea completo, contentivo de levantamientos topográficos junto a las memorias descriptivas donde se identifique plenamente el predio de mayor extensión, el de menor extensión (objeto de usucapión) y el correspondiente al remanente una vez segregada la cuota parte objeto del proceso, indicando el área de cada uno de ellos en el sistema métrico decimal, pues recuérdese el contenido del artículo 16, parágrafo1º de la Ley 1579 de 2012 que establece:

"*…ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las*

exigencias de ley para acceder alregistro.

PARÁGRAFO 1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria,nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimaly los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose desegregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el prediode mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial...".

Lo anterior resulta necesario en aras de tener plena identidad del inmueble tanto de mayor como de menor extensión y en lo que respecta al remanente para que en el eventual caso de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, no resultejurídicamente imposible registrar la sentencia.

4. En cuanto a anexos deben relacionarse en la demanda la totalidad de los que son allegados evidenciándose que no se encuentran enlistados en el acápite de pruebas el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 321-8626, por lo cual, debe hacerse la respectiva inclusión.

5. Respecto de las notificaciones, se omitió indicar en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el profesional que realizó el levantamiento topográfico que se anexa, según lo exige el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, numeral 10, C.P.G, es necesario se precise el lugar donde reciben notificaciones personales los demandados ALFREDO CHACÓN CASTELLANOS, JOSÉ ALBERNIO CHACÓN CASTELLANOS, ANA MARÍA BELTRÁN CHACÓN, LEIDY MILENA BELTRÁN CHACÓN, EDWIN ALBERTO SANCHEZ CHACÓN, RAUL CHACÓN CASTELLANOS y RAUL CHACÓN CASTELLANOS, pues solo se refirió "Corregimiento de Vado Real municipio de Suaita Santander", sin que se especificara dirección exacta.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 90, numerales 1º y 2º C.G.P en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es del caso inadmitir la demanda, concediéndose el término de **CINCO (5) DÍAS** para que sea subsanada en las irregularidades señaladas anteriormente, so pena de rechazo.

Finalmente, se le solicita a la parte demandante que al proceder a subsanar la demanda la presente integrada con la subsanación, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deban corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada.

Igualmente, se le requiere para que sea remitido en archivos pdf separados tanto la demanda como cada uno de los anexos, numerarlos consecutivamente y nombrándolos de acuerdo al documento o información contenida en cada archivo pdf, de acuerdo al protocolo de organización de expedientes digitales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por el señor **LEONIDAS CHACÓN CASTELLANOS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la demanda en las irregularidades indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: SOLICITAR a la parte accionante que al proceder a subsanar la demanda la presente integrada con la subsanación, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en petitum inicial, salvo las que por la subsanación deban corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada.

Igualmente, se le requiere para que sea remitido en archivos pdf separados tanto la demanda como cada uno de los anexos, numerarlos consecutivamente y nombrándolos de acuerdo al documento o información contenida en cada archivo pdf, de acuerdo al protocolo de organización de expedientes digitales.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CÉSAR OSVALDO BLANCO JIMÉNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.118 y portador de la Tarjeta Profesional No. 107.367 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor LEONIDAS CHACÓN CASTELLANOS identificado con c.c. 91.241.436, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **18 de abril de 2023**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6cd1e8b98f49bac13ba72e86c950fc6e2a82c49553bd52f53659930c1c62b9**

Documento generado en 17/04/2023 10:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica